 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO No. 003 - 2018 (08 FEB 2018)	VERSIÓN: 01


Por Medio del cual se Admite una solicitud de Trámite de Concesión de Agua Subterránea y se dictan otras disposiciones

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades legales en especial las conferidas por las Leyes 1625 de 2013, 99 de 1993 y el Acuerdo Metropolitano No. 016 del 31 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 79 consagra como deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y en su artículo 80 dispone que al Estado le corresponde planificar el manejo, y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
2. Que mediante Acuerdo Metropolitano 016 de 2012, el Área Metropolitana de Bucaramanga, asumió las funciones de autoridad ambiental urbana, en los municipios que la integran, conforme lo establecido por los artículos 55° y 66° de la Ley 99 de 1993.
3. Que el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013, señaló entre otras, como parte de las funciones de las áreas Metropolitanas, la de fungir como autoridad ambiental urbana en el perímetro de su jurisdicción.
4. Que el título V del Decreto Ley 2811 de 1974, referente a los modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público, dispone en el artículo 88° que: *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*.
5. Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 31, numeral 9, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales la de: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.
6. Que el Gobierno Nacional compiló las normas reglamentarias existentes en materia ambiental, y expidió el Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible- Decreto 1076 de 2015.
7. Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que aquellas personas naturales y jurídicas que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley, deberán obtener la respectiva concesión de aguas ante la autoridad ambiental competente.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORIÓN - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO No. 003 - 2018 (08 FEB 2018)	VERSIÓN: 01

8. Que, asimismo la norma en mención establece en su artículo 2.2.3.2.9.2, los requisitos que deben acreditarse ante la autoridad ambiental con la finalidad de iniciar el trámite de concesión de aguas.
9. Que mediante comunicaciones con radicado 10584 y 13356 del 21 de septiembre y 22 de noviembre de 2017, respectivamente, el señor DIEGO A. SALAS RINCON, solicitó el inicio del trámite administrativo ambiental para otorgar concesión de aguas subterráneas, con destino industrial, en beneficio del establecimiento comercial denominado LAVADERO DE AUTOS EL REMOLINO, CAR WSAH, ubicado en la Avenida Quebrada seca No. 23 – 04 barrio Antonia Santos del Municipio de Bucaramanga, de propiedad del señor EDGAR ARTURO CASTRO ROJAS, quien suscribió el FUN.
10. Que teniendo en cuenta que fueron aportados los requerimientos exigidos por la Autoridad Ambiental Urbana, se expidió la liquidación por el servicio de evaluación ambiental, la cual fue cancelada el día 26 de enero de 2018, expidiéndose la respectiva factura.
11. Que en ese orden de ideas, se evidencia que la documentación cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015; razón por la cual este Despacho considera pertinente ordenar el inicio de trámite de la solicitud de concesión de aguas subterráneas con destino industrial, presentada por el señor EDGAR ARTURO CASTRO ROJAS, en beneficio de su establecimiento comercial denominado LAVADERO DE AUTOS EL REMOLINO, CAR WSAH, ubicado en la Avenida Quebrada seca No. 23 – 04 barrio Antonia Santos del Municipio de Bucaramanga.


RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar trámite a la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, presentada por el señor EDGAR ARTURO CASTRO ROJAS, en beneficio de su establecimiento comercial denominado LAVADERO DE AUTOS EL REMOLINO, CAR WSAH, ubicado en la Avenida Quebrada seca No. 23 – 04 barrio Antonia Santos del Municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita ocular al lugar de captación del recurso hídrico, el día 08 MAR 2018 a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) la cual se llevará a cabo por los funcionarios competentes de la Subdirección Ambiental, y a costa del solicitante. Sujétese la mencionada visita a lo dispuesto por el artículo 2.2.3.2.9.2 y s.s del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente proveído en el Boletín informativo de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

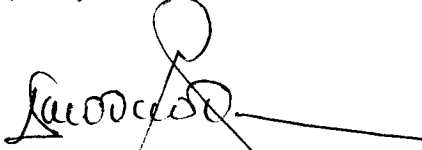
ARTICULO CUARTO: Fijar los avisos expedidos por este Despacho en un lugar visible de las oficinas del AMB, así como en la Alcaldía Municipal de Bucaramanga (Sder) o en la inspección de policía más cercana al lugar de localización del predio, con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la práctica de la visita ocular.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO No. 003-2018 (08 FEB 2018)	VERSIÓN: 01

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión al señor EDGAR ARTURO CASTRO ROJAS, a través de su representante legal o a su autorizado, conforme los términos establecidos por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO CARDOZO CORREA
Subdirector Ambiental

Proyectó:	Alberto Castillo P	Abg contratista AMB	
Revisó:	Helbert Panqueva	Profesional Especializado	